



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 047 -2018-MPH/43.47

Ayacucho,

30 ENE 2018

VISTO:

El Expediente N° 30913, de fecha 21 de diciembre de 2016, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **TEREZA ALANYA SOLIER** contra la **Resolución de Gerencia N° 772-2014-MPH/43.47**, de fecha 22 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° **772-2014-MPH/43.47**, de fecha 22 de noviembre de 2016, se sanciona a la administrada TEREZA ALANYA SOLIER, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial FUENTE DE SODA, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1189, por la infracción de "**modificar el giro de negocio sin autorización municipal**" código 05-129 D.C.H., de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocación de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo**. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215 y 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, presenta como nueva prueba dos fotografías con la que pretende acreditar que el establecimiento comercial no funcionaría como RESTAURANTE CHIFA "EL BUEN SABOR", sino como FUENTE DE SODA "EL BUEN SABOR", venta de jugos, café y sándwich, tal como se constata del letrero principal pegado por encima de la puerta de ingreso al local comercial; así mismo, dicha situación dice ser corroborada con la Licencia de Funcionamiento N° 200901436, que refiere que el local comercial funciona con giro Fuente de Soda: "El Buen Sabor"; Se desvirtúa los medios probatorios presentados por la administrada puesto que las fotografías son de fecha incierta, y mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001497, de fecha 08 de setiembre de 2016, el personal de fiscalización dan fe de los hecho mediante dicha Acta, no resulta amparable la pretensión impugnatoria de la recurrente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por **TEREZA ALANYA SOLIER** contra la Resolución de Gerencia N° **772-2014-MPH/43.47**, de fecha 22 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente en la Asoc. Cristo Agonía Mz. Q. Lt. 10, Distrito de Jesús de Nazareno, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 30 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 994-2018-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RGN°047-2018-MPH/45.47

de fecha: 30 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karel Riveros Taco
J E F E

